



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00224 - 00

Se tiene por notificados a los demandados HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS y MEDIMÁS EPS S.A.S., bajo los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cuyas notificaciones electrónicas fueron remitidos y recibidas el 24 de febrero de 2022 a los correos electrónicos reportados en el libelo de la demanda, conforme se acredita con los documentos adosados por la parte actora (Regs. 10 y 11 expediente virtual), donde se certifica el envío y acuse de recibido de los textos respectivos, junto con copia del auto admisorio de la demanda.

Dos de los demandados, solicitaron el vínculo o “link” del proceso, pues argumentaron que con la notificación, no se remitieron copias de la demanda y sus anexos para ejercer sus derechos de defensa y contradicción, respectivamente. Acto que se cumplió con MEDIMÁS EPS S.A.S., el 22 de marzo de 2022 (Reg. 13 expediente virtual), más no con la sociedad PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS.

La sociedad MEDIMÁS EPS S.A.S., en oportunidad contestó la demanda y formuló excepciones, tal como consta en el Registro 14. La parte demandante no descorrió el respectivo traslado. Lo concerniente a la programación y realización de audiencias se adelantarán siguiendo los lineamientos legales.

Se reconoce personería a la firma GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS., como apoderada de la entidad demandada MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme al poder conferido, quien actúa a través de la abogada TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO.

Ahora bien, conforme a lo atrás esbozado y revisados los documentos mediante los cuales se surtió el proceso de notificación, se observa que en el subtítulo denominado “**LINK ADJUNTOS** visto a folios 8 y 15 Registro No. 10 del Expediente Virtual, solamente se enviaron el texto del mensaje de datos y copia del auto admisorio de la demanda, por lo que se colige que la notificación surtida frente a los demandados **HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA y PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS**, no se cumplió a cabalidad, pues ante la falta de remisión de la demanda y sus anexos no tuvieron oportunidad de formular sus mecanismos de defensa, máxime que esta última entidad solicitó el vínculo o *link* del proceso, sin que se le haya compartido el mismo, por lo que podría generar una eventual nulidad.

Así las cosas, en aras de sanear dicha inconsistencia y garantizar a los referidos demandados el debido proceso, en aplicación al ejercicio del control de legalidad que para el caso se aplica, si bien no se ordenará repetir la notificación, se dispondrá remitir a los demandados HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA y PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS, copia de los trasladados (demanda y anexos), para que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción dentro del término concedido para ello.

Para tales efectos, por secretaría remítase de manera inmediata el vínculo o *link* del proceso a los referidos demandados, cuyos términos de notificación comenzarán a contabilizarse a partir del día siguiente en que se haya cumplido dicho trámite. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafo mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 05 del 23-ene-2023

JeeC.